JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210014000

Fecha: 11:15 a.m. del 4 de octubre de 2021
Demandante: Ana Trujillo.
Demandado: Colpensiones y otros.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar a las abogadas María Elizabeth Espinel y Margy Parra como apoderadas de Porvenir y Colpensiones respectivamente.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado Ana Trujillo Trujillo a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., suscrita en octubre de 1998 y en consecuencia declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP Porvenir la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación, se decreta el interrogatorio de parte de la actora

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda y se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte de la actora

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

"En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional Ana Trujillo Trujillo a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., realizada en 1998, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectué el anterior trámite acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a que una vez la demandante cumpla con los requisitos para obtener la pensión de vejez, proceda con el reconocimiento y pago.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

CONDENAR en costas a la demanda Porvenir.

Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

"Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS"**.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

.

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria